

1504, noviembre, 28. Medina del Campo. Cédula real transcribiendo una cláusula del testamento de la reina Isabel en la que se ordena que no vistan lutos (A.M.M., C.R. 1494-1505, fols. 240 r-v. Publicada por Bosque Carceller, op. cit., Ap. Doc., documento nº 41, págs. 228-229).

El Rey.

Conçejo, justiçia, regidores de la çibdad de Murçia.

Ya sabeys como por otra mi çedula vos hize saber el falleçimiento de la serenissima reyna, mi muy cara e muy amada muger, que santa gloria aya, e vos mande que despues de fechas sus onras hiziesedes alçar pendones por la muy alta e poderosa reyna doña Juana, mi muy cara e muy amada fija.

E porque despues se abrio el testamento de la dicha serenissima reyna y çerca de la manera que se ha de tener en el hazer de sus onrras ay vna clausula, su thenor de la qual es este que se sygue: «Quiero e mando que mi cuerpo sea sepultado en el monesterio de San Françisco, que es en el Alhanbra de la çibdad de Granada, seyendo de religiosos o de religiosas de la dicha orden, vestida en el abito del bienaventurado pobre de Ihesuchristo Sant Françisco, en una sepultura baxa, que no tenga bulto alguno, saluo vna losa llana en el suelo, llana con sus letras escurpidas en ella, pero quiero e mando que sy el rey mi señor eligere sepultura en otra qualquier yglesia o monesterio de qualquier otra parte o lugar de estos mis reynnos, que mi cuerpo sea alli trasladado e sepultado con el cuerpo de su señoria, porque el ayuntamiento que tovimos biviendo, que en nuestras animas espero en la misericordia de Dios ternan en el çielo, lo thengan e representen nuestros cuerpos en el suelo, e quiero e mando que ninguno vista xerga por mi e que en las obsequias que se hizieren por mi, donde mi cuerpo estoviere, las agan llanamente syn demasia e que no aya en el bulto gradas ni chapiteles ni en la yglesia entoldaduras de lutos ni demasya de achas, solamente treze achas que ardan de cada parte en tanto que se hiziere el ofiçio divino e se dixeren las misas e vigiliass en los dias de las osequias»; por ende, yo vos mando que fagays en esa dicha çibdad las onrras por la dicha serenissima reyna, mi muger, conforme a la dicha clausula, no eçediendo de ella en cosa alguna.

E no fagades ende al.

Fecha en la villa de Medyna del Canpo, a veynte e ocho dias del mes de noviembre de mill e quinientos e quatro años. Yo, el rey. Por mandado del rey, administrador e governador, Juan de Ruiz de Calçena. E en las espaldas de la dicha çedula avian quatro firmas syn letras e el sobrescripto dezia: Por el rey al conçejo, justiçia, regidores de la çibdad de Murçia.

